

## LEY N.º 3612

Presupuesto de Administración, Legislatura y Escuelas para 1916

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Declárase vigente para el año 1916 la ley de presupuesto general de gastos de la Administración del año 1915 (1), con las modificaciones que se expresan a continuación:

CAPÍTULO II  
ADMINISTRACION

ARTÍCULO I

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

ITEM 3.º

*Asesoría de Gobierno*

Partida primera. — Se suprimen las palabras «que no abogue».

ITEM 30

*Fiscalía de Cámaras*

Se suprime un fiscal.

ITEM 39

*Gastos generales del Poder Ejecutivo*

Se aumenta la partida «Para gastos de oficinas para el Poder Judicial», que será distribuída por la Suprema Corte, a pesos 45.800.

Se eleva la partida para «Reparaciones, útiles y demás gastos para la conservación y aseo de la Casa de Justicia», a pesos 10.000.

ITEM 53

Se modifica la leyenda de la partida primera, en la siguiente forma: «Para útiles de las oficinas dependientes del Ministerio de Gobierno».

ITEM 55

Se modifica la leyenda de la partida segunda, en esta forma: «Para muebles de las oficinas del Poder Judicial».

ARTÍCULO II

*Departamento de Hacienda*

Se substituyen los ítems 56 al 65 inclusive, relativos a la deuda externa, por los siguientes:

ITEM 56

*Empréstito conversión deudas*

Leyes 3 de septiembre de 1897 (1) y 4 de octubre de 1904 (2):

	\$ %	\$ %	\$ $\frac{1}{2}$ %
Emisión .....		34.000.000.—	
A deducir:			
Por venta del Puerto de La Plata	11.871.000.—		
Por parte proporcional de la suma amortizada a 31 de diciembre de 1904 .....	307.586.19	12.178.576.89	
<hr/>			
Servicio sobre (decreto Gobier- no Nacional 31 marzo de 1906) .....	21.821.413.81		
Amortización calculada .....	2.718.613.88		
<hr/>			
Circulación (calculada) .....	19.102.799.93		
Amortización por sorteo a la par o licitación abajo la par.			
Servicios: 1.º de abril y 1.º de octubre rentas 4 % y amor- tización acumulativa $\frac{1}{2}$ %	981.963.62		
Comisión y gastos .....	4.909.82	986.873.44	2.242.895.—
<hr/>			

ITEM 57

*Empréstito conversión obligaciones Banco Hipotecario*

*Province of Buenos Aires of 1906 3 to 3,  $\frac{1}{2}$  %*

Leyes de 28 de diciembre de 1906 (3), 22 de julio de 1909 (4) y de 4 de marzo de 1915 (5):

	£
Emisión .....	11.160.980.—
Amortizado .....	1.100.000.—
<hr/>	
Circulación .....	10.060.980.—
Servicios 2 de enero y 1.º de julio 1 $\frac{1}{2}$ % en efectivo sobre cupón de julio de 1916 .....	75.457.—
Servicios 3 $\frac{1}{2}$ % cupón enero 1917 .....	176.067. 3
<hr/>	

- (1) Ley n.º 2.626.
- (2) Ley n.º 2.869.
- (3) Ley n.º 3.018.
- (4) Ley n.º 3.154.
- (5) Ley n.º 3.592.

Comisión, gastos, etc. ....	1.475.10		
		\$ %	\$ $\frac{m}{n}$
	£ 253.000.—	1.275.120.—	2.898.000.—

ITEM 58

*Certificados de consolidación de obligaciones del Banco Hipotecario  
Convenio Baring Brothers y Compañía de 5 % interés y 10 % amortización*

Ley 4 de marzo de 1915 (1):

	£		
Emisión .....	452.744. 2		
Servicios: 2 de enero y 1.º de julio 5 % de interés y 10 % de amortización para el servicio de julio de 1916 sobre circulación de £ 352.134. 6	8.803.18		
Para el servicio de enero de 1917 sobre la circulación de £ 452.744. 2 .....	11.318.12		
Para 10 % de amortización (enero de 1917) .....	45.275.—		
Comisión, gastos, etc. ....	602.10		
		\$ %	\$ $\frac{m}{n}$
	£ 66.000.—	332.640.—	756.000.—

ITEM 59

*Empréstito consolidación deudas*

Ley de 28 de diciembre de 1914 (2):

	£		
Emisión .....	4.000.000.—		
Servicios: 1.º de enero, 1.º de julio, 5 % de interés y 2 % de amortización para el servicio del Funding .....	47.013.—		
Para el servicio de negociación Kleinworth .....	95.450.—		
Comisión, gastos, etc. ....	1.537.—		
		\$ %	\$ $\frac{m}{n}$
	£ 144.000.—	725.760.—	1.649.455.—

(1) Ley n.º 3.592.

(2) Ley n.º 3.582.

ITEM 60

*Empréstito capital Banco de la Provincia*

*Provinz Buenos Aires 4 ½ % ige äüssere anleihe von 1910*

Ley 16 de julio de 1910 (1):

	M <sup>s</sup>		
Emisión .....	40.800.000.—		
Amortización .....	2.297.448.—		
<hr/>			
Circulación .....	38.502.552.—		
Servicios: 1.º de octubre y 1.º de abril.			
Amortización por sorteo a la par o licitación abajo de la par:			
Renta 4 ½ % y 1 % de amortización acumulativa .....	2.250.800.—	M <sup>s</sup>	\$ $\frac{m}{n}$
Comisión, gastos, etc. ....	12.200.—	2.263.000.—	1.270.366.—
<hr/>			

ITEM 61

*Comisión y gastos de los empréstitos consolidados*

	F <sup>s</sup>	£	
Desagües .....		355.—	
Avellaneda - La Plata .....		250.—	
Obras Públicas, etc. ....	19.171.—		
Ferrocarril Meridiano V ..	14.767.—	158.—	
Empedrado de La Plata ..	3.022.—		
Rambla Mar del Plata ....	3.465.—		
<hr/>			
	40.425.—	763.—	
Al cambio oficial son .....	\$ $\frac{m}{n}$ 27.114.—		
Gastos, etc. ....	,, ,, 2.886.—		30.000.—
<hr/>			
Total .....			\$ $\frac{m}{n}$ 8.846.716.—

Modificanse los ítems referentes a la deuda interna en la forma siguiente:

ITEM 66

Para el servicio de títulos de 5 % de renta y 1 % amortización para el pago de la deuda atrasada a los Ferrocarriles y conversión del fondo disponible

(1) Ley n.º 3.250.

de escuelas, leyes 14 de diciembre de 1900 (1),  
y 6 de febrero de 1906 (2) ..... \$  $\frac{m}{n}$  150.193.—

ITEM 67

Para el servicio de títulos 6 % de renta y 1 % de  
amortización, ley 14 de diciembre de 1900 (3) „ „ 549.000.—

ITEM 68

Para el servicio de títulos 6 % de renta y 1 % de  
amortización, leyes 19 de junio (4) y 29 de diciem-  
bre de 1905 (5) y 21 de marzo de  
1908 (6) ..... 1.400.000.—  
Ley 23 de enero de 1911 (7) ..... 1.200.000.— „ „ 2.600.000.—

ITEM 69

Para el servicio de títulos de Edificación Escolar,  
ley 6 de febrero de 1906 (8), 6 % de interés y  
1 % de amortización ..... „ „ 420.000.—

ITEM 70

Para el servicio de títulos de conversión de obligacio-  
nes del Banco de la Provincia (5 % de renta y  
 $\frac{1}{2}$  % de amortización), ley 14 de febrero de  
1906 (9) ..... „ „ 700.000.—

ITEM 71

Para el servicio de títulos con destino al pago de obras  
de salubridad, leyes 3 de octubre de 1905 (10),  
6 % de interés y 1 % de amortización, y 21 de ene-  
ro de 1910 (11) ..... „ „ 679.000.—

ITEM 72

Para el servicio de títulos de la ley de 18 de julio de  
de 1907 (12), 5 % de interés y 1 % de amortiza-

ción, para construcción de caminos afirmados de acceso a la capital federal ..... \$  $\frac{m}{n}$  432.000.—

ITEM 73

Para el servicio de los títulos de las leyes de 17 de diciembre de 1908 (1) y 20 de julio de 1910 (2), 2  $\frac{1}{2}$  % de interés y  $\frac{1}{2}$  % de amortización, emitidos por la Caja Popular de Ahorros ..... " " 270.000.—

ITEM 74

Para el servicio de los títulos de la ley de 11 de diciembre de 1911 (3), 5 % de interés y 1 % de amortización, para bonos de pavimentación ..... " " 120.000.—

ITEM 75

Para el servicio de los títulos de la ley de 26 de agosto de 1915 (4), 5 % de interés y 1 % de amortización " " 480.000.—

ITEM 75 a)

Para pagos de intereses al Banco de la Provincia por crédito al Gobierno (artículo 62, convenio 22 de junio de 1900 (5) ..... " " 650.000.—

ARTÍCULO III

*Departamento de Obras Públicas*

ITEM 95

Suprimido.

ITEM 99

*Sección Puentes y Caminos*

Se reemplaza la leyenda: «Para alquiler de casa», por «Eventuales».

ITEM 104

Se modifica la leyenda de la última partida, en la forma siguiente: «Para cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 17 de septiembre de 1913 (6) sobre luz eléctrica y para adquisición de camas y ropas».

Se modifica la leyenda, en los siguientes términos:

«Para gastos de instalación y habilitación de servicios del Policlínico».

ART. 2.º — Modifícase el artículo 9.º de la ley general de presupuesto (1), en la siguiente forma:

«Art. 9.º — Las funciones de peritos examinadores en los juicios penales, serán desempeñadas gratuitamente por los asesores de menores de los respectivos departamentos judiciales.»

ART. 3.º — Modifícase igualmente el artículo 10, en la forma siguiente:

«Art. 10. — Los edictos que decreten los Tribunales en las causas de fuero civil y comercial, cuando el asunto sea inferior a cinco mil pesos moneda nacional, serán publicados exclusivamente en el «Boletín Oficial», debiendo, además, colocarse un ejemplar del edicto en los portales del Tribunal, durante el término por el que se haga la citación o emplazamiento.

«La publicación en otro diario o periódico, sólo podrá hacerse por cuenta de los particulares interesados.

«El «Boletín Oficial» cobrará la mitad de la tarifa.»

ART. 4.º — Queda modificado el artículo 31 en la siguiente forma:

«Art. 31. — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir el importe de la venta de productos de los viveros provinciales, «Escuela de Fruticultura de Dolores», «Escuela Granja Nicanor Ezeiza» y «Chacra Experimental de Patgonés», en mejoras para los mismos establecimientos y hasta el cinco por ciento del producido del Telégrafo, en la construcción y reparación de sus líneas y pago de las líneas en condominio. Esta disposición será reglamentada por el Poder Ejecutivo.»

ART. 5.º — Derógase el inciso 1.º del artículo 12 de la ley de 17 de octubre de 1905 (2), que modificó la de educación común (3).

ART. 6.º — Declárase en vigencia para el año 1916, la ley de

presupuesto de la Honorable Legislatura (1), vigente en 1915, con excepción del artículo 5.º de la misma.

ART. 7.º — Declárase, igualmente en vigencia para el año 1916, el presupuesto ordinario de la Administración Escolar (2), sancionado para el año 1915.

ART. 8.º — Del importe que le corresponde a la Dirección de Escuelas, sobre el producido de los diversos impuestos, el Director General de Rentas girará directamente a Tesorería General, la suma de 420.000 pesos moneda nacional, necesaria para el servicio de los títulos de Edificación Escolar.

ART. 9.º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo, para abonar en efectivo o con los títulos de 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización, creados por la ley que amplió en ocho millones de pesos la emisión autorizada por la de fecha 14 de diciembre de 1900 (3), los expedientes reconocidos hasta el 31 de diciembre de 1915 y reservados a crédito suplementario.

ART. 10. — Todo gasto en la Administración, salvo los autorizados por leyes generales o especiales con recursos propios, deberá sujetarse a la presente ley. Los funcionarios o empleados que ordenen o realicen gastos que no hayan sido previamente autorizados o que se excedan de las partidas a que deban ser imputadas, serán personalmente responsables de su importe. La autorización de gastos debe solicitarse para cada caso.

ART. 11. — La reserva de expedientes a crédito suplementario sólo podrá ser ordenada por intermedio del Ministerio de Hacienda.

ART. 12. — Queda prohibido el despacho de bebidas en los prostíbulos. Los que violen esta disposición serán penados con multa de quinientos pesos o arresto de un día por cada cuatro pesos.

Es de competencia de la justicia del crimen la represión de esta falta, que será perseguida de oficio.

ART. 13. — Prohíbese en el territorio de la Provincia la ela-

boración, introducción y expendio del ajenjo bajo las mismas penas establecidas en el artículo anterior.

ART. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos quince.

VICENTE R. PERALTA ALVEAR.

*Arturo Seguí.*

RODOLFO P. SARRAT.

*Carlos Brizuela.*

La Plata, agosto 31 de 1915.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

ANTONIO ROBIROSA.